

PERGAMINO, julio 1 de 2002.-

Sr.  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por **unanimidad sobre tablas**, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio del corriente, al considerar el Expte. **D-94-02** D.E. B-1894-02 PCIA. DE BUENOS AIRES H. CAMARA DE DIPUTADOS Ref: Ley 12.698 - **tarifa eléctrica de Interés Social.-**

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** Adhiérese al Municipalidad de Pergamino a la Ley 12.698 y de  
----- creto reglamentario N° 756/02.-

**ARTICULO 2º.-** Establécese la reducción total del importe del 6% correspon-  
----- diente a la Ley 11.969 en aquellos usuarios beneficiados con la  
tarifa T.E.I.S.-

**ARTICULO 3º.-** Los usuarios comprendidos en el artículo precedente, quedan ex  
----- ceptuados del pago de la Tasa por Alumbrado Público.-

**ARTICULO 4º.-** Dispónese la conformación de la COMISION DE EVALUA  
----- CION DISTRITAL que prescribe el artículo 6º de la Ley 12.698,  
integrada por un representante de cada bloque político del H.C.D., un represen-  
tante de la Cooperativa Eléctrica de Pergamino, dos representantes de instituciones  
comunitarias a elección del Honorable Concejo Deliberante y un representante del  
Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 5º.-** Serán facultades de la Comisión de Evaluación Distrital las si-  
----- guientes:

- a) Recepción de las solicitudes de los usuarios
- b) Considerar las solicitudes según el informe socioeconómico realizado por la Secretaría de Acción Social.
- c) Concensuar en el seno de la Comisión la cantidad de usuarios que se beneficiarán con la Tarifa Eléctrica de Interés social (T.E.I.S.) de conformidad con lo prescripto en el artículo 1º de la Ley 12.698.
- d) Confección del listado definitivo de los beneficiarios de la ley que se remitirá a la empresa prestataria de energía para su aplicación.-

**ARTICULO 6º.-** De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 756/02, ----- reglamentario de la Ley 12.968, se considerará beneficiarios de la tarifa TEIS aquellos usuarios residenciales actuales o futuros, titulares del servicio eléctrico, que reúnan **alguna** de las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en situación de indigencia y/o desocupado, acreditado ello por declaración jurada ante la Cooperativa Eléctrica, avalada con la firma de dos (2) testigos, autenticadas sus firmas por ante funcionario público autorizado (escribano o juzgado) y certificado expedido por la Secretaría de Acción Social.
- b) Ser titular de un beneficio previsional de jubilación o pensión nacional, provincial, municipal o de algún régimen especial, que no supere el mínimo legal establecido, acreditado ello mediante presentación del recibo de haber correspondiente y/o comprobante de quien resulta organismo otorgante del citado beneficio.
- c) Ser titular de una "pensión graciable" con iguales condiciones y forma de acreditación a las del inciso precedente.
- d) Ser beneficiario del "Plan Trabajar" acreditado ello mediante certificado extendido por la Delegación de Trabajo correspondiente a la jurisdicción de que se trate.-

La Comisión de Evaluación Distrital podrá autorizar la incorporación de otros beneficiarios, cuando situaciones razonablemente fundadas y reconocidas por acto administrativo así lo aconsejen.

**ARTICULO 7º.-** La Comisión con las solicitudes de los usuarios que resulten ----- tenidas aprobadas, habilitará un Registro Inicial de Usuarios, que se actualizará bimestralmente en función de las altas y bajas que se produzcan e informará trimestralmente a la autoridad de aplicación de la Ley 11.769 - Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos -el desenvolvimiento del sistema.-

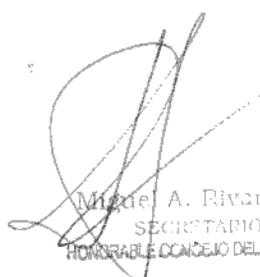
**ARTICULO 8º.-** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º de la Ley -----12.698, en cuanto dice que la COMISION DE EVALUACIÓN será integrada por dos representantes de instituciones comunitarias a elección del Honorable Concejo Deliberante. Este Cuerpo dispone invitar a un representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana y un representante del Consejo de Pastores Evangelistas.-

**ARTICULO 9º.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-  
-----

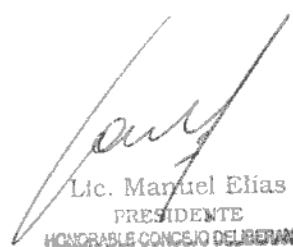
**ARTICULO 10º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-  
-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 5641/02.-**

  
Miguel A. Rivarossa  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Lic. Manuel Elías  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE